

Expediente Núm. 177/2018
Dictamen Núm. 211/2018

V O C A L E S :

Fernández Pérez, Bernardo,
Presidente
García Gutiérrez, José María
Zapico del Fueyo, Rosa María
Rodríguez-Vigil Rubio, Juan Luis

Secretario General:
García Gallo, José Manuel

El Pleno del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2018, con asistencia de los señores y la señora que al margen se expresan, emitió el siguiente dictamen:

“El Consejo Consultivo del Principado de Asturias, a solicitud de V. E. de 29 de junio de 2018 -registrada de entrada el día 9 del mes siguiente-, examina el expediente relativo al proyecto de Decreto por el que se establece el Currículo del Ciclo Formativo de Grado Superior de Formación Profesional de Ganadería y Asistencia en Sanidad Animal.

De los antecedentes que obran en el expediente resulta:

1. Contenido del proyecto

El proyecto sometido a consulta se inicia con un preámbulo en el que se cita la normativa estatal en materia de formación profesional, conformada por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (invoca, en concreto, sus artículos 39, 6 bis.4, 6 bis.5 y el capítulo II del título V); la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional (cuyo artículo 10.2 menciona); el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el

que se establece la Ordenación General de la Formación Profesional del Sistema Educativo (cita sus artículos 8, 9 y 10), y el Real Decreto 1585/2012, de 23 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Ganadería y Asistencia en Sanidad Animal y se fijan sus enseñanzas mínimas.

Tras referirse a los títulos competenciales constitucional y estatutario en la materia, se expresa que el ciclo formativo que aquí se articula “responde a las necesidades de formación de técnicos y técnicas superiores en gestión de la producción ganadera y la realización de trabajos especializados de apoyo a equipos de veterinarios, programando y organizando los recursos materiales y humanos disponibles”.

Se reseña, a continuación, que a la luz de “las necesidades de un mercado de trabajo integrado en la Unión Europea”, se incorpora en el currículo formación en lengua inglesa, “dando respuesta a lo dispuesto en el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio”.

Asimismo se recoge, en el texto expositivo, que la norma proyectada se garantizan la “accesibilidad universal” y el “diseño para todas las personas”, en los términos establecidos tanto en la disposición final segunda del Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, como en la disposición adicional sexta del Real Decreto 1585/2012, de 23 de noviembre. También se indica que la regulación del currículo se orienta a la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, así como al cumplimiento de la integración del principio de igualdad entre hombres y mujeres en la educación, formulado en los artículos 24 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, y 15 de la Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la Igualdad de Mujeres y Hombres y la Erradicación de la Violencia de Género.

Se justifica, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado, que se

estima "proporcionado y necesario incluir en la norma la autorización para impartir las enseñanzas del ciclo tanto en centros docentes de titularidad del Principado de Asturias como en centros docentes públicos de titularidad de otras administraciones públicas y en centros docentes de titularidad privada".

Igualmente se deja constancia de haber atendido, en la elaboración de la norma, "a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas".

La parte dispositiva del proyecto de Decreto está integrada por siete artículos, a los que siguen seis disposiciones adicionales y dos finales.

Los artículos se dedican, sucesivamente, al "Objeto y ámbito de aplicación"; a la "Identificación, perfil profesional, entorno profesional y prospectiva del título en el sector o sectores"; a los "Objetivos generales"; a la "Estructura y organización del ciclo formativo"; al "Currículo"; a los "Espacios y equipamientos", y al "Profesorado".

Por su parte, las disposiciones adicionales se ocupan de la "Oferta a distancia del ciclo formativo", del "Fomento de la igualdad efectiva de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres", de la "Atribución docente para el módulo profesional de Lengua extranjera para uso profesional en la familia profesional Agraria", de la "Accesibilidad universal en las enseñanzas del currículo", de los "Elementos transversales en el desarrollo del currículo" y de la "Autorización para impartir las enseñanzas del ciclo formativo".

La disposición final primera contiene una "Habilitación normativa" por la que "se autoriza a la persona titular de la Consejería competente en materia educativa para dictar cuantas disposiciones sean precisas para la ejecución y desarrollo de lo establecido en el presente decreto", y la segunda establece su entrada en vigor al los veinte días de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

La norma se completa con tres anexos. El primero de ellos aborda la "Duración de los módulos formativos y adscripción por cursos", el segundo

contiene el “Currículo de los módulos profesionales” y el tercero versa sobre los “Espacios y equipamientos mínimos”.

2. Contenido del expediente

A propuesta del Servicio de Ordenación Académica y Desarrollo Curricular, por Resolución del Consejero de Educación y Cultura de 27 de marzo de 2017, se ordena el inicio del procedimiento para la elaboración de una disposición de carácter general por la que se establece el currículo del Ciclo Formativo de Grado Superior de Formación Profesional de Ganadería y Asistencia en Sanidad Animal.

El Servicio proponente solicita someter el texto que se elabore a consulta pública de conformidad con lo establecido en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a cuyo efecto se publica en el Portal de Transparencia de la Administración del Principado de Asturias con fecha 15 de febrero de 2017.

El día 26 de octubre de 2017, la Jefa del Servicio proponente remite al Servicio de Régimen Jurídico y Normativa de la misma Consejería el proyecto de Decreto junto con las memorias justificativa y económica, la tabla de vigencias, el cuestionario de valoración de propuestas normativas debidamente cumplimentado y el informe de evaluación de impacto de género; documentos todos ellos suscritos por la Jefa del Servicio de Ordenación Académica y Desarrollo Curricular. En la memoria económica se indica que “la futura implantación de este ciclo formativo en centros sostenidos con fondos públicos requerirá la correspondiente resolución de autorización (...), que se acompañará de la debida memoria económica”, y que en esos centros la Consejería “podrá autorizar la implantación progresiva de las enseñanzas (...) atendiendo a criterios de suficiencia presupuestaria y de disponibilidad y capacitación del profesorado”.

Se somete al trámite de audiencia e información pública, mediante publicación en Portal de Transparencia el día 5 de diciembre de 2017 y

audiencia nominal a las organizaciones sindicales más representativas, a la Federación Asturiana de Empresarios y a las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Oviedo, Gijón y Avilés, solicitándose informe al Consejo de Asturias de la Formación Profesional y al Consejo Escolar del Principado de Asturias.

Con fecha 12 de diciembre de 2017, la Responsable de la Unidad de Igualdad emite la evaluación de impacto de género y, el día 15 del mismo mes, el informe de evaluación de impacto de la norma en la familia, infancia y adolescencia.

Se recibe un amplio escrito de alegaciones del Sindicato Veterinario Profesional de Asturias, que propone una redistribución de las horas de formación entre los distintos módulos.

Solicitado informe facultativo a la Dirección General de Función Pública, su titular recaba del centro gestor información adicional, librándose una memoria económica complementaria, fechada el 14 de febrero de 2018, en la que se señala que este ciclo formativo “no se imparte en ningún centro público de nuestra Comunidad”, que “no hay prevista una próxima implantación”, y que “se desconocen las previsiones de implantación a medio y largo plazo”. El Director General de Función Pública emite informe, el 16 de marzo de 2018, puntualizando que “en caso de autorizarse por parte del órgano competente su implantación en algún centro público, habría que efectuar una nueva valoración de suficiencia presupuestaria”.

Con fecha 30 de enero de 2018, la Responsable de la Unidad de Igualdad emite informe de evaluación de impacto en garantía de la unidad de mercado, incidiendo en la necesidad de justificar la exigencia de autorización para impartir estas enseñanzas.

Con fecha 30 de enero de 2018, el Pleno del Consejo Escolar del Principado de Asturias informa favorablemente la disposición proyectada.

El día 15 de marzo de 2018, la Jefa del Servicio de Ordenación Académica y Desarrollo Curricular libra otro informe de evaluación de impacto en garantía de la unidad de mercado. En el mismo se observa que ha de

incorporarse al preámbulo de la norma la indicación de que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado, se estima “proporcionado y necesario incluir en la norma la autorización para impartir las enseñanzas del ciclo tanto en centros docentes de titularidad del Principado de Asturias como en centros docentes públicos de titularidad de otras administraciones públicas y en centros docentes de titularidad privada”.

Con idéntica fecha, la misma Jefa de Servicio emite informe sobre las alegaciones y propuestas presentadas, en trámite de información pública, por Sindicato Veterinario Profesional de Asturias, justificando su incorporación al texto o su rechazo.

El Director General de Función Pública emite informe favorable, el 16 de marzo de 2018, a la vista de que no se prevé la implantación de estas enseñanzas en centros públicos, puntualizando que “en caso de autorizarse por parte del órgano competente su implantación en algún centro público, habría que efectuar una nueva valoración de suficiencia presupuestaria”.

En una nueva memoria económica fechada el 28 de marzo de 2018, centrada en este caso en el equipamiento, la Jefa del Servicio de Formación Profesional y Enseñanzas Profesionales indica que el desarrollo del Decreto en tramitación “no supone gasto en equipamiento al no ir asociado a la implantación del ciclo formativo en ningún centro./ Su implantación, en el futuro, determinará si lleva o no gasto asociado en equipamiento en función de la dotación con la que cuente el centro en el que se prevea su desarrollo”.

El día 13 de abril de 2018, la Jefa del Servicio de Gestión Presupuestaria, con el conforme del Director General de Presupuestos, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38.2 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, emite informe en el que señala que “de acuerdo con la memoria económica elaborada por el Servicio de Plantillas y Costes de Personal, y según la información remitida por la Dirección General competente, el ciclo formativo objeto de la presente propuesta no está previsto implantarse en centros públicos del Principado de Asturias a corto plazo, por lo que se concluye

que la aprobación del Decreto no conlleva coste alguno. No obstante, si posteriormente se autorizase a cualquier centro su impartición habría que valorar en dicho momento los costes derivados de dicha implantación, así como su suficiencia presupuestaria. En este mismo sentido se manifiesta la Dirección General de la Función Pública en su informe de 16 de marzo de 2018". En estas condiciones concluye que "no hay observaciones desde el punto de vista presupuestario".

Mediante oficios de 10 de mayo de 2018, el Secretario General Técnico de la Consejería instructora remite a los titulares de las Secretarías Generales Técnicas de las restantes Consejerías que integran la Administración del Principado de Asturias el proyecto de Decreto. En este trámite formula observaciones de carácter técnico la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana.

Con fecha 15 de mayo de 2018, la Directora General de Finanzas y Economía deja constancia de que el proyecto de Decreto fue expuesto "en el sistema de intercambio electrónico de información previsto en el artículo 23 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de (la) Unidad de Mercado", sin que se hayan presentado alegaciones u observaciones al texto remitido.

El expediente se completa con un informe, suscrito por el Secretario General Técnico de la Consejería instructora el 30 de mayo de 2018, en el que se estima que el texto "se ajusta a derecho en cuanto al procedimiento seguido y el contenido de la regulación", por lo que "se informa favorablemente el mismo".

El proyecto de Decreto es examinado e informado favorablemente por la Comisión de Secretarios Generales Técnicos en la reunión celebrada el 4 de junio de 2018, según certificación emitida ese mismo día por la Secretaria de la citada Comisión, añadiendo que "el expediente debe ser remitido al Consejo Consultivo con objeto de recabar el preceptivo dictamen, de conformidad con el artículo 13 de la Ley del Principado de Asturias 1/2004".

3. En este estado de tramitación, mediante escrito de 29 de junio de 2018, V. E. solicita al Consejo Consultivo del Principado de Asturias que emita dictamen sobre consulta preceptiva relativa al proyecto de Decreto por el que se establece el Currículo del Ciclo Formativo de Grado Superior de Formación Profesional de Ganadería y Asistencia en Sanidad Animal, adjuntando a tal fin copia autenticada del expediente en soporte digital.

A la vista de tales antecedentes, formulamos las siguientes consideraciones fundadas en derecho:

PRIMERA.- Objeto del dictamen y competencia

El expediente remitido se refiere a un proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de Grado Superior de Formación Profesional de Ganadería y Asistencia en Sanidad Animal. El Consejo Consultivo emite su dictamen preceptivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1, letra e), de la Ley del Principado de Asturias 1/2004, de 21 de octubre, en relación con el artículo 18.1, letra e), del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, aprobado por Decreto 75/2005, de 14 de julio, y a solicitud del Presidente del Principado de Asturias, en los términos de lo establecido en los artículos 17, apartado a), y 40.1, letra a), de la Ley y del Reglamento citados, respectivamente.

SEGUNDA.- Tramitación del procedimiento y contenido del expediente

El procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general se encuentra regulado en el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), y en los artículos 32 a 34 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias (en adelante Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias).

El procedimiento para la elaboración del Decreto cuyo proyecto analizamos se inicia mediante Resolución del Consejero de Educación y Cultura de 27 de marzo de 2017. Obran en el expediente las correspondientes memorias justificativa y económica, así como la pertinente tabla de vigencias y el cuestionario para la valoración de propuestas normativas que incluye la Guía para la elaboración y control de disposiciones de carácter general, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias de 2 de julio de 1992, junto con los sucesivos borradores de la norma.

Igualmente, se han incorporado a aquel un informe sobre el impacto de género, en cumplimiento de lo previsto en la Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la Igualdad de Mujeres y Hombres y la Erradicación de la Violencia de Género; una evaluación de impacto de la normativa en infancia y familia, en atención a lo establecido en el artículo 22 *quinquies* de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de Modificación Parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y una evaluación de impacto de la norma proyectada en garantía de la unidad de mercado, prevista en el artículo 14 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado.

Siguiendo la recomendación establecida en este último informe, el proyecto ha sido objeto de exposición en el sistema de intercambio electrónico de información previsto en el artículo 23 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado.

La iniciativa fue objeto de consulta previa a la redacción del texto, conforme a lo establecido en el artículo 133.1 de la LPAC. Asimismo, a lo largo de su tramitación el proyecto de Decreto fue publicado en la Sede Electrónica del Principado de Asturias con el fin de recibir aportaciones, y sometido a audiencia de varias entidades y sindicatos afectados.

Se ha recabado el pertinente informe en materia presupuestaria, necesario en todos los proyectos de decreto a tenor de lo establecido en el artículo 38.2 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo, de 25 de junio.

También figura en el expediente el informe emitido por el Director General de la Función Pública, en atención a lo dispuesto en el artículo 33.3 de la Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias.

El proyecto se ha sometido al informe preceptivo del Consejo Escolar del Principado de Asturias, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 9.1.b) de la Ley 9/1996, de 27 de diciembre, Reguladora del Consejo Escolar del Principado de Asturias. Asimismo, se ha solicitado informe al Consejo de Asturias de la Formación Profesional, al amparo de lo dispuesto en el artículo 2.e) del Decreto 78/2000, de 19 de octubre, por el que se regula el Consejo de Asturias de la Formación Profesional. La norma cuya aprobación se pretende fue enviada también a las restantes Consejerías que integran la Administración del Principado de Asturias en trámite de observaciones. Finalmente, se ha emitido informe favorable por el Secretario General Técnico de la Consejería instructora en relación con la tramitación efectuada y sobre su justificación y legalidad, y por la Comisión de Secretarios Generales Técnicos.

En consecuencia, la elaboración del proyecto resulta acorde con lo establecido en los artículos 32 y 33 de la Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias.

TERCERA.- Base jurídica y rango de la norma

El Principado de Asturias ostenta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.1 de su Estatuto de Autonomía, “la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen”, sin perjuicio de las facultades estatales en la materia.

El artículo 149.1.30.^a de la Constitución atribuye al Estado competencia exclusiva sobre la “Regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia”.

En el ámbito de la competencia estatal, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, establece en su artículo 39 que corresponde al Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecer las titulaciones correspondientes a los estudios de formación profesional, así como los aspectos básicos del currículo de cada una de ellas. En cuanto a su ordenación, el artículo 6 bis.4 de la misma norma determina que “el Gobierno fijará los objetivos, competencias, contenidos, resultados de aprendizaje y criterios de evaluación del currículo básico”. Por su parte, la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, dispone, en su artículo 10.1, que la “Administración General del Estado, de conformidad con lo que se establece en el artículo 149.1.30.^a y 7.^a de la Constitución, y previa consulta al Consejo General de la Formación Profesional, determinará los títulos y los certificados de profesionalidad, que constituirán las ofertas de formación profesional referidas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales”.

El citado marco normativo se completó con la aprobación del Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la Ordenación General de la Formación Profesional del Sistema Educativo, derogado por el vigente Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio. Conforme a lo previsto en esta norma se dictó el Real Decreto 1585/2012, de 23 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Ganadería y Asistencia en Sanidad Animal y se fijan sus enseñanzas mínimas.

Por otro lado, el artículo 10.2 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, establece que las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, podrán ampliar los contenidos de los correspondientes títulos de formación profesional. Al respecto, el artículo 8.3 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, dispone que “Las Administraciones educativas tendrán en cuenta, al establecer el currículo de las enseñanzas reguladas en el presente real decreto, la realidad socioeconómica del territorio de su competencia, así como las perspectivas de

desarrollo económico y social, con la finalidad de que las enseñanzas respondan en todo momento a las necesidades de cualificación de los sectores socio-productivos de su entorno, sin perjuicio alguno a la movilidad del alumnado. Para ello, se contará con la colaboración de los interlocutores sociales”.

A la vista de lo expuesto, consideramos que, en virtud de las competencias asumidas en su Estatuto de Autonomía, el Principado de Asturias resulta competente para dictar la norma reglamentaria objeto de este dictamen y, asimismo, que el rango de la norma en proyecto -decreto- es el adecuado, a tenor de lo establecido en el artículo 25.h) de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, y en el artículo 21.2 de la Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias.

CUARTA.- Observaciones de carácter general al proyecto

I. Ámbito material de la norma.

De una primera comparación entre el título competencial y el contenido concreto del proyecto de Decreto, debemos concluir que no se aprecia objeción en cuanto a la competencia de la Comunidad Autónoma en materia de enseñanza, en los términos y en el marco descrito en el artículo 18.1 de su Estatuto de Autonomía.

II. Técnica normativa.

Sin perjuicio de las observaciones de carácter singular que más adelante realizaremos, no apreciamos objeción en cuanto a la técnica normativa empleada para abordar la regulación que es objeto del proyecto de Decreto que se examina. Con carácter general, la disposición cuya aprobación se pretende se ajusta a lo dispuesto en la Guía para la elaboración y control de disposiciones de carácter general. Únicamente debemos recordar que en ella se recomienda dejar una sangría al comenzar la primera línea de todo párrafo, manteniendo siempre la misma; omisión que deberá corregirse en el texto

sometido a nuestra consideración (a excepción del preámbulo, en el que sí se cumple).

QUINTA.- Observaciones de carácter singular al proyecto

I. Parte expositiva del proyecto de Decreto.

A tenor de lo establecido en las Directrices de técnica normativa contenidas en la Guía para la elaboración y control de disposiciones de carácter general, “el preámbulo responderá al porqué, a la justificación de la disposición, declarará breve y concisamente sus objetivos, aludirá a sus antecedentes y a las competencias en cuyo ejercicio se dicta”.

Tal y como hemos señalado en el Dictamen Núm. 158/2018 -dirigido a esa misma autoridad consultante-, estimamos necesario incluir, al aludir a la justificación sobre la adecuación a los principios de necesidad y proporcionalidad establecidos en el artículo 17 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado, y en relación con la previsión sobre la autorización para impartir las enseñanzas reguladas (contemplada en la disposición adicional sexta de la norma proyectada), una referencia al artículo 23 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación; precepto que constituye la cobertura legal en la que se basa la exigencia de la citada autorización, que responde a la configuración de la educación “como un servicio público” en el que “la prestación de servicios educativos se somete a un régimen de intervención administrativa que encuentra amparo en el artículo 27 de la Constitución, que reconoce el derecho a la educación y la libertad de enseñanza, y en las leyes orgánicas que la desarrollan” (informe de 5 de junio de 2014 de la Secretaría del Consejo para la Unidad de Mercado).

II. Parte dispositiva.

En este apartado el Consejo Consultivo no estima necesario formular observaciones de carácter singular.

III. Parte final.

La disposición adicional segunda, titulada “Fomento de la igualdad efectiva de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres”, establece que “Las actividades formativas previstas en las programaciones docentes y los métodos de trabajo que se utilicen fomentarán la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, y se desarrollarán evitando estereotipos, prejuicios de género y roles y comportamientos sexistas”. Tal contenido resulta propio de la parte dispositiva, y en concreto encuentra acomodo en el artículo 5, dedicado al “currículo”. Al respecto, debemos recordar que la Guía para la elaboración y control de disposiciones de carácter general señala que las disposiciones adicionales incluirán “a) Los regímenes jurídicos especiales (...). b) Los mandatos y autorizaciones no dirigidos a la producción de normas jurídicas”, cuyo “uso será restrictivo (...). c) Los preceptos residuales que no puedan colocarse en otro lugar de la disposición”. Siendo evidente que la que nos ocupa no pertenece ni a la primera ni a la última categoría, aun entendiendo, como parece hacer la autoridad consultante, que encaja en la segunda, la recomendación sobre su uso restrictivo obliga a su supresión e inclusión en el indicado precepto.

Por el mismo motivo, y atendiendo a su contenido, el apartado 1 de la disposición adicional quinta, dedicada a los “Elementos transversales en el desarrollo del currículo”, debería también ubicarse en el citado artículo 5. Por otro lado, el apartado 2 de esta disposición adicional establece que “Los métodos de trabajo y actividades formativas recogidas en las programaciones docentes tendrán en cuenta el principio de igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres y se diseñarán y desarrollarán evitando los estereotipos y prejuicios de género, los roles y los comportamientos sexistas”; contenido que reitera el de la disposición adicional segunda, por lo que, al resultar incluido en la mención que corresponde añadir al artículo 5, sugerida a propósito de la disposición adicional segunda, puede suprimirse.

IV. Sobre los anexos.

Dado su contenido técnico no se formulan observaciones sobre el fondo, debiendo únicamente insistir en la necesidad de que se recojan fielmente los contenidos básicos de aplicación.

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo del Principado de Asturias dictamina que el Principado de Asturias ostenta competencia para dictar la norma proyectada y que, una vez consideradas las observaciones contenidas en el cuerpo de este dictamen, puede someterse a la aprobación del órgano competente.”

V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

Gijón, a

EL SECRETARIO GENERAL,

V.º B.º

EL PRESIDENTE,

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.